

e) Coste de los planes parciales y de los proyectos de urbanización: Estos costes están representados por la tasa urbanística, aprobada por Decreto 315/1980, de 25 de febrero.

Como la tasa se calcula sobre el valor del suelo urbanizado, para determinar la obligación de «Glasurit, S. A.», por este concepto, se sumará a las cantidades que deba pagar, según el apartado anterior, el justiprecio que a sus terrenos señale el proyecto de expropiación, y sobre el total resultante se obtendrá el 12 por 100 que corresponde al concepto de tasa.

IV. La forma de pago de las aportaciones a que viene obligada «Glasurit, S. A.», será la siguiente:

Las cesiones de terreno se formalizarán reduciendo la parcela de «Glasurit, S. A.», a la que corresponda (mediante segregación o el procedimiento adecuado) y cediendo al INUR el resto de la finca.

El pago de la participación en los costes de urbanización se hará en la siguiente forma:

«Glasurit, S. A.», debe asegurar el pago de su participación en los costes de urbanización mediante aval bancario o cualquier otro modo de garantía. La cantidad que debe ser asegurada se fijará al aprobarse el plan parcial del polígono, aplicando a los presupuestos provisionales contenidos en el mismo los porcentajes de participación indicados en el párrafo anterior.

Al aprobarse el proyecto de expropiación, «Glasurit, S. A.», pagará la tasa urbanística que corresponda al valor del suelo.

Una vez iniciadas las obras, se pagará la participación correspondiente mediante liquidaciones semestrales, en las que se incluirán las certificaciones de obras presentadas durante el mismo periodo; al importe resultante se incrementará el 12 por 100 de la tasa urbanística.

La justificación de estas liquidaciones se realizará con certificación expedida por el Secretario general del INUR.

Al liquidarse definitivamente cada contrato de obras, se hará la cuenta final del mismo, justificada del modo indicado en el párrafo anterior, y se efectuará el pago adicional que, en su caso, corresponda.

La liquidación última, en los mismos términos, se realizará al terminarse la urbanización.

«Glasurit, S. A.», pagará las cantidades que correspondan, según los dos apartados anteriores, dentro de los quince días siguientes a la notificación de las respectivas liquidaciones.

V. Será competencia exclusiva del INUR o de los Organos de la Administración que corresponda:

La formación, tramitación y aprobación del plan parcial del polígono y de los proyectos de urbanización.

La subasta, el concurso o la adjudicación directa de las obras, la ejecución, dirección, recepción y liquidación de las mismas.

Cualesquiera otros actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.

La ejecución de las obras se hará de acuerdo con los planes de inversiones del INUR, a tenor de sus posibilidades presupuestarias: Dentro de estos límites, el INUR procurará realizar las obras en el más breve plazo posible.

En lo que se refiere a las obras de abastecimiento de agua, sólo están previstas las instalaciones correspondientes, en el polígono, para su enlace con los servicios de la ciudad. No se comprenden, por tanto, obras de prospección ni de conducción de agua desde fuera del polígono, sino que «Glasurit, S. A.», deberá contratar el suministro con el correspondiente servicio municipal.

«Glasurit, S. A.», se obliga a permitir la libre entrada en sus terrenos en todo cuanto sea necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

VI. «Glasurit, S. A.», se obliga a incorporarse a la Entidad de conservación del polígono que promueva el INUR para cuidar de la conservación de las obras y del mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

«Glasurit, S. A.», pagará proporcionalmente los gastos de conservación a que se refiere el párrafo anterior aunque no se haya constituido la Entidad de conservación que en el mismo se cita.

Estas obligaciones de «Glasurit, S. A.», subsistirán hasta que la Corporación Municipal se haga cargo de las obras y los servicios e instalaciones del polígono.

VII. «Glasurit, S. A.», se obliga a construir en la parcela liberada y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos máximos:

Dentro de treinta días naturales, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria del plan parcial, debe presentar en el INUR anteproyecto, por duplicado, de las construcciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente y adaptado a las Ordenanzas del polígono.

Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación aprobatoria del anteproyecto citado en el párrafo anterior, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales para la aprobación por el INUR, si procediere.

La edificación de la parcela, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto definitivo, citado en el párrafo anterior, por el INUR. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela

cuente ya con acceso pavimentado, instalación de agua, energía eléctrica y saneamiento. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contara la parcela con dichos servicios, el plazo de tres años se prorrogará hasta seis meses después de notificarse por el INUR la terminación de los mismos.

Si «Glasurit, S. A.», obtuviere licencia municipal para anticipar la realización de las obras —a lo que el INUR no se opondría si se cumplen las previsiones sobre previa aprobación por el mismo del proyecto correspondiente—, dicha Sociedad podrá ejecutar simultáneamente las obras de urbanización que resulten imprescindibles para asegurar la utilización de sus instalaciones. Si estas obras se hicieran conforme a las especificaciones de los proyectos del INUR, con conocimiento y previa aprobación de este Organismo, a precios que, en su consideración, puedan estimarse normales, y redundaran en beneficio permanente del polígono, como anticipo de la urbanización del mismo, su importe, satisfecho por «Glasurit, S. A.», será considerado como pago a cuenta de los gastos de urbanización, y se detraerá de la primera o primeras liquidaciones semestrales que se practiquen conforme al párrafo IV. Si se cumplieran todas las condiciones, salvo la relativa a precios, que se estimaran altos, el INUR valorará la obra en el precio que estime normal.

VIII. Tanto el INUR como «Glasurit, S. A.», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta de «Glasurit, Sociedad Anónima».

La resolución del INUR por la que se conceda el beneficio de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto «Glasurit, S. A.», deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito, deberá remitir al INUR certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta de «Glasurit, S. A.».

IX. Se establecen como garantías de la liberación las siguientes:

«Glasurit, S. A.», acepta el justiprecio que, a efectos expropiatorios, se fije para su finca en el proyecto correspondiente.

La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por «Glasurit, S. A.», contra la actuación.

En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales y pagada la aportación a los costes de urbanización en los términos fijados en el párrafo IV, no podrá «Glasurit, S. A.», enajenar la parcela sin la autorización expresa del INUR y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título traslativo, se subrogue en las obligaciones del transmitente, lo que deberá consignarse necesariamente en los títulos que se otorguen.

Si la enajenación, total o parcial, se hace a Empresa del mismo grupo financiero de «Glasurit, S. A.», no será necesaria la autorización del Instituto Nacional de Urbanización, sino que bastará el previo conocimiento de este Organismo.

En caso de incumplimiento por «Glasurit, S. A.», de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 458/1972, de 24 de febrero.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director Gerente, Luis María Enriquez de Salamanca Navarro.

9700

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras por resolución de fecha 25 de octubre de 1978 ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Mejora local. Rectificación de curva. Carretera N-III de Madrid a Valencia, punto kilométrico 70,000. Tramo Fuentes de Tajo».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Estremera, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del

acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita

Número 1: Don Julián Hervás García. San José, número 9. Belinchón (Cuenca). Superficie aproximada que se expropia: 428,00 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústicos. Fecha del levantamiento de las actas: Día 28 de mayo, a las doce horas.

Número 2: Don Arsenio Villa García. San José, sin número. Belinchón (Cuenca). Superficie aproximada que se expropia: 1.132,00 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: Día 28 de mayo, a las doce horas.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Ingeniero Jefe.—7.084-E.

9701 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Saltos de Moralets y Baserca» expediente 79-E-5, término municipal de Montanuy (Huesca).*

Por esta Comisaría de Aguas del Ebro, con fecha 11 de abril de 1980, se ha dictado la siguiente resolución:

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, cuya expropiación ha solicitado la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. ».

Segundo.—La descripción material y jurídica de las fincas es la realizada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», y recogida en las publicaciones citadas en el resultando segundo de esta resolución, con la aclaración de que en las fincas que figuran como titulares don José María Sanagustín o la Sociedad de Vecinos de Senet, debe figurar también a nombre de «Salenca, S. A.», y ello a resultas del litigio pendiente en la actualidad.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de su notificación. El recurso puede interponerse a través de esta Comisaría de Aguas.

La descripción material y jurídica de las fincas, antes referida, se halla en la relación publicada en la información pública sobre necesidad de ocupación, que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 1979; en el de la provincia de Huesca número 235, de 15 de octubre de 1979, y en el diario «Nueva España», de Huesca, de 10 de octubre de 1979.

En el Ayuntamiento de Montanuy, se expone la resolución en su texto íntegro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1980.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.—2.317-7.

9702 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Saltos de Moralets y Baserca», expediente 79-E-4, término municipal de Vilaller (Lérida).*

Por esta Comisaría de Aguas del Ebro, con fecha 11 de abril de 1980, se ha dictado la siguiente resolución:

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, cuya expropiación ha solicitado la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. ».

Segundo.—La descripción material y jurídica de las fincas es la realizada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», y recogida en las publicaciones citadas en el resultando segundo de esta Resolución.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de su notificación. El recurso puede interponerse a través de esta Comisaría.

La descripción material y jurídica de las fincas, antes referida, se halla en la relación publicada en la información pública sobre necesidad de ocupación, que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1979; en el de la provincia de Lérida número 131, de 23 de octubre de 1979, y en el diario «La Mañana», de Lérida, de 10 de octubre de 1979.

En el Ayuntamiento de Vilaller, se expone la resolución en su texto íntegro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1980.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.—2.316-7.

9703 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de arteria de refuerzo de Vicálvaro, término municipal de Madrid (antiguo Vicálvaro).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de mayo, a las nueve treinta horas, y en la Junta Municipal del Distrito de Vicálvaro, plaza de Don Antonio de Andrés, 1, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 27-1. Propietario: Material Auxiliar de Electrificación (MADE). Superficie que se expropia: 0,0103 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—7.083-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

9704 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 494 el zapato de seguridad, marca «Urvina», modelo 607, clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad, marca «Urvina», modelo 607, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Urvina», modelo 607, clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza, Monasterio de Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección personal de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada zapato de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 494 de 11 del II de 1980. Zapato de seguridad, clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 23 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

9705 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 497 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 601, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 601, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: